



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00224 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARYERY CASTAÑEDA TOVAR
MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
TIPO PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/11

Subsanada la demanda en tiempo, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de repetición por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra de la señora Maryery Castañeda Tovar.

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora Maryery Castañeda Tovar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda *deberán allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas.*

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Reconocer personería a la abogada Zenid Consuelo Mora Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.053.599 de Bogotá y tarjeta profesional No. 93.103 del C.S. de la Judicatura conforme al memorial de poder allegado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Juez